



ACUERDO

S/REF: 001-053364

N/REF: R/0768/2021 (100-005764)

FECHA: La de firma

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE ERRORES

1. Mediante resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 18 de marzo de 2022, recaída en el procedimiento de referencia, se procedió a acumular los expedientes R/0768/2021 (100-005764) y R/0769/2021 (100-005765), justificando dicha acumulación en que *“las dos reclamaciones presentadas ante este Consejo de Transparencia tienen el mismo contenido y presentan identidad de sujetos y de pretensiones, procede resolverlas en una única Resolución, conforme permite el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*.
2. Revisada con posterioridad la resolución citada, se advierte la existencia de un error material, dado que no concurre la *“identidad de pretensiones”*. La reclamación R/0768/2021 (100-005764) tiene por objeto acceder a la *“relación de las autorizaciones para servicios especiales que, en los últimos 10 años, el Ministerio del Interior ha concedido a Policías y Guardias Civiles para trabajar en empresas privadas”* con indicación de unos datos muy concreto, mientras que la reclamación R/0769/2021 (100-005765) tiene por objeto conocer determinada información sobre un seguro de responsabilidad civil para los guardias civiles.

En consecuencia, advertido dicho error material, los siguientes apartados de la resolución R/0768/2021 (100-005764) deben rectificarse en el sentido que se indica:

- a) Las referencias que aparecen en su encabezamiento deben modificarse, quedando únicamente como referencia la siguiente: N/REF: R/0768 /2021; 100-005764; S/REF: 001-053364.
 - b) El antecedente de hecho número 3 –que alude a una nueva reclamación presentada por el interesado- debe suprimirse.
 - c) El fundamento de derecho número 3 –sobre acumulación de actuaciones- debe suprimirse.
3. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La rectificación de este error material no exige modificar el acuerdo finalmente adoptado en la citada resolución R/0768/2021, por la que se estima la reclamación presentada, instando al Ministerio del Interior a entregar al reclamante la información solicitada, enviando copia al Consejo de Transparencia, mientras que en el caso de la reclamación R/0769/2021 será objeto de resolución independiente.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Subsanan el error material existente en la Resolución dictada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 18 de marzo de 2022, en el procedimiento R/0768/2021 (100-005764).

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a [REDACTED] y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

TERCERO: Publicar este Acuerdo en la página Web del Consejo de Transparencia.

Contra el presente Acuerdo no cabe la interposición de recurso alguno.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI
www.consejodetransparencia.es



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI
www.consejodetransparencia.es